

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de octubre de dos mil veinte.

Radicado: 2019-439

Auto interlocutorio n° 214

En el presente proceso ejecutivo con título prendario promovido por la sociedad Serfindata S.A., en contra del señor Sergio Andrés Gaviria Restrepo procede el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 y 468 del CGP, previas las siguientes:

TRAMITE

Mediante providencia de fecha 14 de noviembre de 2019, notificada por estados el día 18 de noviembre siguiente, éste juzgado libró mandamiento de pago en favor de la sociedad Serfindata S.A., y en contra del señor Sergio Andrés Gaviria Restrepo por las sumas allí contenidas.

Igualmente se decretó el embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con placas tsi-686, quedando debidamente inscrito como se observa a folio 6 del cuaderno de medidas cautelares.

Respecto al ejecutado, señor Sergio Andrés Gaviria Restrepo su notificación se surtió por medio de conducta concluyente, quedando toda la parte pasiva del libelo integrada, sin presentar oposición alguna contra la orden de pago.

Relatada como ha sido la historia de la litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El documento base de la ejecución es un pagaré, título valor que contiene la promesa incondicional de pagar una suma de dinero, de donde surge la obligación a cargo de quien acepta, en beneficio de otra persona, o a la orden de esta, o del tenedor que lo exhiba, una vez extinguido el plazo acordado.

Los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, establecen como requisitos del pagaré: la mención del derecho que en el título se incorpora, la firma del creador, el lugar y fecha de creación, el lugar de cumplimiento de la promesa o de ejercicio del derecho, la promesa incondicional de pago, la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento, los cuales se observan en el título valor adosado a la demanda.

A pesar de ser un documento privado, el pagaré goza de un tratamiento legal privilegiado, puesto que es exigible de acuerdo con su tenor literal sin necesidad de autenticación ni reconocimiento, por ello, el título valor firmado por los obligados, constituye prueba suficiente en contra del deudor para efectos de librar el mandamiento de pago pretendido por el acreedor.

Por otra parte, la acción cambiaria es el instrumento procesal de que está dotado el titular del derecho cambiario para pedir el recaudo por la vía judicial, cuando no logra el cumplimiento voluntario de la obligación.

Además, el art. 1207 del Código de Comercio, faculta gravar con prenda bienes muebles que garanticen el pago, de manera que el deudor pueda conservar la tenencia de la cosa.

En el presente caso, la demanda fue acompañada del contrato original de prenda sin tenencia (folio 4 y siguientes) del vehículo de placas TSI-686, clase automóvil, servicio público, modelo 2009, marca Hyundai, color amarillo.

Así las cosas, contestada la demanda y sin oposición a la orden de pago, es procedente aplicar lo dispuesto por el artículo 440 y siguientes del CGP., por tanto en mérito de lo expuesto, el Juzgado dieciséis civil circuito de oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución a favor de la sociedad Serfindata S.A., y en contra del señor Sergio Andrés Gaviria Restrepo por la obligación contenida en la orden de pago.

SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta del bien mueble gravado con prenda, esto es, el vehículo automotor identificado con placas TSI-686, clase automóvil, servicio público, modelo 2009, marca Hyundai, color amarillo.

TERCERO: Decretar el avalúo del bien mueble objeto del gravamen.

CUARTO. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO. Se condena en costas a la parte ejecutada, por secretaría se efectuará la liquidación de los gastos del proceso, según lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del CGP.

Notifíquese,



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

CERTIFICO
 QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
 POR ESTADOS N° 43
 FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
 JUZGADO DIECISEIS CIVIL
 DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
 MEDELLIN - ANTIOQUIA EL DIA
03 OCT 2020 A LAS 8:AM

 Secretario